

Rama Judicial del Poder Público



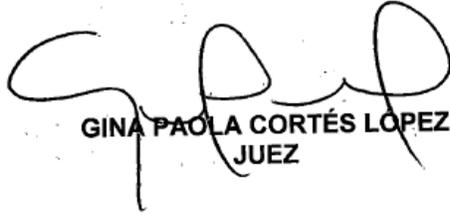
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, once de marzo de dos mil veintidós

76001 4003 021 2019 00385 00

1. Agregar a los autos el trabajo de partición presentado por el partidor designado. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P., CORRASE TRASLADO del mismo a los interesados por el término de 5 días.

A efectos de lo anterior, TÉNGASE EN CUENTA que el traslado se surtirá de manera virtual tal como lo permite el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, el cual se publica en la página de internet de la Rama Judicial, accediendo al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-civil-municipal-de-cali>

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

PR

NOTIFICACIÓN:

En estado N° **048** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **17-Mar-2022**

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, once de marzo de dos mil veintidós

76001 4003 021 2021 00664 00

1. Una vez registrado el embargo decretado por este Despacho, **SE ORDENA EL SECUESTRO** en bloque del establecimiento de comercio MANANTIALES DE COLOMBIA S.A.S – AGENCIA CALI, identificado con la matrícula mercantil N° 1006063-16, ubicado en la Calle 21 No. 5 - 72 LC 01 de la ciudad de Santiago de Cali.

Para lo anterior SE COMISIONA con amplias facultades, incluso la de designar secuestre, fijarle honorarios y reemplazarlo, en caso de ser necesario, a los señores Jueces Municipales de Cali con conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios, según Acuerdo PCSJA20-11650 de 28 de octubre de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; para que se sirvan proceder conforme a lo ordenado por el artículo 38 inciso 3° del C.G.P.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos de ley, el cual deberá ser presentado ante la autoridad competente.

2. **RECONOCER PERSONERIA** para actuar en representación del demandado JAIME ALBERTO CARDONA VALENCIA al abogado LUIS ALBERTO GALAN ARISMENDI, quien detenta la Tarjeta Profesional No. 91283681 del C. S. de la J. en los términos y facultades contenidas en el poder allegado.

3. **GLOSESE** al expediente la contestación de la demanda presentada por el apoderado del demandado Cardona Valencia, dentro de la oportunidad legal concedida en el que se presentan medios exceptivos y remitida por el memorialista al apoderado del extremo demandante, sin embargo, se correrá traslado de la misma una vez se haya integrado el contradictorio.

Teniendo en cuenta que en la contestación de la demanda el apoderado señala que hará valer en su defensa dictamen pericial grafológico, con fundamento en el artículo 227 del C.G.P., se le concede el término de dos (2) meses para que aporte la prueba anunciada.

4. **REQUIÉRASE** a la parte demandante, proceda con la notificación de su demandado MANANTIALES DE COLOMBIA S.A.S. cumpliendo con lo ordenado en el numeral CUARTO del auto 4 de octubre de 2021, notificado en estado virtual No. 168 del 05 de octubre de 2021, proveído que ya logro ejecutoria.

5. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, las comunicaciones allegadas por las siguientes entidades financieras, respecto a la medida de embargo decretada sobre los demandados:

a. Sin vinculo comercial:

Banco Mundo Mujer, Bancoomeva, Banco pichincha, Banco Mi Banco, Banco de Occidente, Ser Finanza, Banco Bbva, Banco Caja Social y Banco Falabella.

b. Con vinculo comercial:

- **Banco de Bogotá:** medida aplicada al demandado Cardona Valencia “...*El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley*”.

- **Bancolombia:**

MANANTIALES DE COLOMBIA SAS "...Cuenta Ahorros – 492, saldo Inembargable. Cuenta Corriente – 4971; con Embargos Anteriores..."

JAIME ALBERTO CARDONA VALENCIA "Cuenta Corriente – 2343, cuenta Embargada..."

- **Banco Davivienda:**

JAIME ALBERTO CARDONA VALENCIA "...La(s) persona(s) relacionada(s) presenta(n) vínculos con nuestra Entidad, por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..."

MANANTIALES DE COLOMBIA SAS "...no presenta vinculo comercial..."

6. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte solicitante lo comunicado por los siguientes despachos judiciales, frente a la medida cautelar decretada sobre los bienes o remanentes que se llegaran a desembargar en los siguientes procesos:

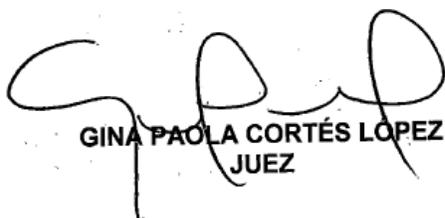
- a. **Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali** "...si surtió los efectos esperados..."
- b. **Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali** "...si surte los efectos legales..."
- c. **Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Cali** "...será tenido en cuenta por ser la primera comunicación que llega en tal sentido al proceso..."

7. GLÓSESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del actor, los depósitos judiciales calendado 11 de noviembre de 2021 y 01 de febrero de 2022, efectuados a órdenes del Despacho por la entidad financiera Banco de Bogotá, que corresponde al embargo de los dineros que posee el demandado Cardona Valencia en las cuentas No. 0319105722 y 0319107611, respectivamente.

8 En atención a la petición que precede invocado por el apoderado del demandado JAIME ALBERTO CARDONA VALENCIA Cardona Valencia, y a efectos de resolver el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en su contra, deberá prestar caución por la suma de \$10.211.602,5 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 602 del C.G.P.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 048 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 17-Mar-2022

La Secretaria,